

do de la casa en que ocupase se levantó la sesión.
 El Presidente El Diputado D. José J. Bustamante
 Pedro Bustamante

Sesión del 25 de Agosto

Abierta con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Juan
 ta Aguilar, Mezas, Arias, Bustamante (Mariano),
 Bustamante (Pedro José), Curi, Espinosa, Fierro, Larrea (Ma-
 nuel), Larrea Chico, Leon, Lopez, Maldonado, Mathews, Pina
 Pérez, Salazar (Vicente), Salazar (Vicente Lucio), Saca, Sa-
 la, Vera y otros, y el infrascripto. — Aprobada el acta
 de la sesión precedente se leyó un oficio de la Secretaría
 del Senado al cual acompaña el decreto que concede
 honores a la memoria del teniente Don Gabriel García
 Moreno, expresando que aquella Cámara no acepta la
 adición que está hecha para que se pase a la Prá sin
 da una copia del decreto citado. Considerada tal negativa
 esta Cámara insistió unánimemente en que se conserve la
 adición. — Aprobado el proyecto de ley que reduce al
 D.º el derecho de alcabala desde el 1.º de enero de 1876
 el H. H. Maldonado, apoyado por el H. Salazar (P. Luis) pi-
 dió y obtuvo la reconsideración del art. 1.º. — Previne-
 rato, solicitado, con apoyo del mismo H. H. que del inciso 3.º
 se suprima la frase municipales, exponiendo que las ren-
 tas del municipio no pagaban este derecho, si que no debían
 imponerseles gravamen ninguno. Puesta en discusión
 la moción fue aprobada quedando suprimida la frase
 decada frase. — Considerado en 3.º discusión el proyec-
 to de ley que establece un hospital en la ciudad de Guarani-
 da fue negado el art. 1.º, por lo cual se repitió también
 negado el 2.º. — Considerado igualmente en 3.º dis-
 cusión, artículo por artículo, el tratado de extradición
 celebrado entre esta República y la del Perú, fue aproba-
 do, habiéndose suprimido del art. 1.º el inciso 1.º por
 juzarlo la H. Cámara demasiado lato, y capaz de
 ser fuente de innumerables reclamaciones. — Puesta
 3.º discusión el tratado de igual clase celebrado con la

Britana, fueron aprobados los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 1.º, y discutido el 5.º; el Sr. Salazar (Vicente Ruiz) expresó que consentir en el citado artículo los delitos comprendidos en el No 5.º se menoscababa la santidad del derecho de asilo: que la extradición según las reglas del derecho Internacional, y el sentir de autores de nota, debía ejecutarse únicamente por los delitos atroces y alarmantes, como el incendio, el asesinato y otros de grande trascendencia; pero que llevar el rigor de la extradición hasta el furto y la ratena, era caer en el ridículo a fuerza de ser morales; pues siempre habían sido sumados los tratados semejantes que comprendían casos analógicos a los que se discutían; que en la práctica presentaría inconvenientes el tratado que comprendiese estos delitos, porque las reclamaciones de la Gran Bretaña serian continuas, y quizá a la postre tendría el Ecuador que convertirse en depósito de hombres cuya extradición podía solicitar aquella nación; que la corriente de la inmigración de Inglaterra se continuaría para el Ecuador, porque cuando los súbditos británicos que hubiesen cometido pequeñas faltas, que en esta República no estaban seguros, es claro que no vendrían y consiguientemente que se niegue el asilo que a derecho. — El Sr. Salazar (Vicente) impugnando estas razones expresó: que en nada menoscababa el derecho de asilo el inciso que se discute; porque el asilo no ha sido otra cosa que el pacto de la impunidad, concedida por la nación a un criminal, por solo el hecho de su independencia y soberanía; pero que el derecho de conceder asilo podía bonarbo del rol de los reyes sin menoscabar en nada la de otra u otras naciones; que la marcha progresiva y armónica de las naciones se limitando el derecho de asilo a algunos casos, así como el tiempo vino a extinguirlo de las leyes castellanas, por las cuales gozaban de la prerrogativa de conceder asilo muchos casos de particulares y los templos; prerrogativa que ha desaparecido de dichas leyes; que esto mismo va sucediendo en las naciones, porque llevadas

de la mira demasiado moral, de no consentir en sus resque-
tidos territorios hombres perniciosos, que con pasar a ellos
hurcan la efectividad i sancion de las leyes de su pais,
han restringido lo mas que sea posible el derecho de cubrir con
la soberania de otros ajenos; que ajata todas las naciones es
tablecer la regla de entregarse mutuamente a todo
el que infrinja las leyes de su pais, porque entonces la
perspectiva de la dificultad de eludir el castigo con la
fuga a otra nacion, podria servir de valla a los de-
litos criminosos. — Prolongado un tanto el debate se a-
probó el inciso discutido. — Puesto en discusion el 6º

el Sr. Bustamante (Mariano) obispo que la Camara iba
descendiendo hasta las minucias, al entender el derecho
de pedir la extradicion por hechos que, segun las leyes pa-
trias, serian simples contradicciones, que el inciso discutido
pondria a una de las naciones contratantes en la necesi-
dad de entregar al individuo reclamado por haber pedido
prestado asilo a un amigo fingiendo necesidades que
no tiene, caso que se comprende en el inciso; expuso otros
casos analogos, i concluyó pidiendo la negativa del inciso.

El infrascripto expuso: que el caso comprendido en
el inciso 6º era lo que nuestro Código Penal calificaba
como estafa, y dio lectura al art. correspondiente del
Código citado; manifestó ademas que quiza por
que el idioma ingles carece de una frase equivalente se
ha puesto en tan malos terminos el inciso, y que aproba-
do el inciso 5º era lo que aproba el 6º. Consultada
la H. Camara se negó el inciso. — El infrascripto
dijo: que habia una conveniencia en aprobarlo, y que
comprendian delitos menores que los comprendidos en
el que se acababa de negar i solicitó la reconsidera-
cion de este, apoyado por el Sr. Plaza (Monte), la
cual fue tambien negada. — Con lo cual se levantó
la sesion.

El Presidente

Diego Bustamante

El Diputado Sr. Diez
José J. Estigarribia